



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTICULO 1º - Objeto. Establécese un régimen previsional especial para trabajadores y trabajadoras del sector azucarero que en cañaverales, ingenios y empresas realizan tareas y labores relacionadas con la actividad de la caña de azúcar.

ARTICULO 2º - Beneficio. Los trabajadores y las trabajadoras comprendidos por la presente ley tendrán derecho a optar por una jubilación ordinaria con 57 años de edad sin distinción de género, siempre que acrediten 25 años de aportes en caso de trabajadores permanentes o 30 temporadas de aportes en caso de trabajadores temporarios, cosecheros o permanentes con prestación discontinua.

ARTÍCULO 3º - Contribución. Los aportes patronales respecto de las actividades comprendidas por la presente ley resultarán del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), incrementada en dos puntos porcentuales (2%), a partir de la vigencia de la misma.

ARTICULO 4° - Cómputo. Cuando se hubieren desempeñado las tareas indicadas en artículo 1° y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de los servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades, independientemente a su desempeño en el ámbito rural o de otra naturaleza.

ARTICULO 5° - Accesoria. Para supuestos casos no contemplados en el presente régimen serán de aplicación supletoria la Ley N° 24.241 de Creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y la Ley N° 26.727 de Régimen de Trabajo Agrario, sus complementarias y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El proyecto de ley tiene por principal objetivo reconocer y beneficiar a trabajadores y trabajadoras del sector azucarero del Noroeste (NOA) y del Nordeste (NEA), ámbito geográfico donde se conglomeran los ingenios azucareros del país.

En Argentina existen un total de 22 ingenios de los cuales 14 de ellos se encuentran en Tucumán, 3 en Jujuy, 2 en Salta, 2 en Santa Fe y uno en Misiones; por lo que el NOA representa el 99,5% del total de la producción de azúcar del país.

Esta industria no solo refina azúcar para uso industrial y hogareño sino que también produce el alcohol y bagazo que deviene en energía, como combustible de caldera o papel.

La actividad azucarera produjo en la zafra del 2021, 1.400.000 toneladas destinadas al mercado interno, y otras 350.000 toneladas con destino a la exportación.

Asimismo es generadora de más de 60 mil empleos directos, de los cuales aproximadamente 34 mil se destinan a las tareas de cosecha.

En nuestro país existen localidades en donde ésta industria se constituye como la principal actividad económica y por ende las fuentes laborales dependen directamente de los ingenios.

Esta actividad se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, que establece como edad jubilatoria 65 años de edad para varones y 60 años para las mujeres.

Dicho convenio resulta anterior a la Ley N° 26.727 de Trabajo Agrario, la cual en su artículo 78° establece que “los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 57 años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten 25 años de servicios, con aportes”.

Tal como lo expresa el inciso g) del artículo 3° de la Ley N° 26.727 no se incluye “a los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo con relación a las actividades agrarias incluidas en el régimen de negociación colectiva previsto por la ley 14.250 (t.o. 2004) con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley de facto 22.248”.

La labor de quienes realizan trabajos en la industria azucarera, sobre todo aquellos y aquellas que se dedican a la cosecha en los campos o labores en fábrica y en algunos casos con importantes cargas térmicas, requiere un significativo esfuerzo corporal que produce un sustancial desgaste en la salud.

Resulta de imperiosa necesidad que los trabajadores y trabajadoras que comprende este proyecto de ley puedan acceder a su jubilación ordinaria a partir de los 57 años de edad, ya que las condiciones físicas, sociales y ambientales que imperan en sus lugares de trabajo resultan hostiles.

Los riesgos propios de la actividad y los cuales están relacionados con accidentes laborales y numerosas enfermedades profesionales a las que están expuestos los y las trabajadores/ras; y que provocan un deterioro psicofísico caracterizado por dolores musculares, lumbares, hernias, enfermedades bronquiales, hipertensión, alergias, diabetes, entre otros.

Otro de los factores que genera preocupación en relación a la salud de las trabajadoras y los trabajadores, especialmente en las plantas fabriles, es la difusión de la enfermedad conocida como "Bagasozis", desorden pulmonar que provoca pérdida súbita de aliento, fiebre, taquicardia, tos, flema copiosa y una sensación general de enfermedad. Esto se produce por la sensibilización de las personas al polvo inhalado, proveniente del bagazo de la caña de azúcar ya procesada, polvo que usualmente contiene mohos, esporas de microorganismos y trazas de plaguicidas. Estos daños a la salud que provoca el bagazo son tanto agudos (inmediatos) como crónicos (largo plazo).

Asimismo, existen otros agentes de riesgo como el hipoclorito alcalino, caolín, fósforo amarillo, manganeso, mercurio, el gas cloro, los plaguicidas carbamatos, los plaguicidas, órganos fosforados, los aceites, las grasas, etcétera; que producen en los trabajadores una diversidad de alteraciones en la salud como alergias; conjuntivitis y queratitis; enfermedades oftalmológicas; patologías del raquis o de las extremidades; politraumatismos; lesiones de extremidades como patologías; hernias; lesiones lumbares; osteoarticulomusculares; infecciones de piel y faneras; diarreas; patologías del tracto gastrointestinal y de la vía hepatobiliar; infecciones como enfermedades digestivas broncopatías; rinitis y neumopatías como enfermedades digestivas; arritmias; insuficiencia cardíaca; infarto agudo de miocardio; hipertensión como enfermedades cardiovasculares; daño auditivo y demás patologías del oído; insolaciones; varices; dengue; leishmaniasis; hantavirus; herpes; etcétera.

Es por lo mencionado que se busca reducir la edad requerida para acreditar el derecho a acceder a una jubilación en función de las características antes mencionadas y en comparación con condiciones normales establecidas para obtener la jubilación ordinaria.

Este proyecto de ley toma como antecedente inmediato la sanción de la Ley N° 27.643 de creación del Régimen Previsional especial para obreros/as y empleados/as de viñas, debido a que establece similares condiciones de trabajo que caracterizan a los y las beneficiarios/as de la mencionada norma.

Con el firme objetivo de acompañar y buscar un acceso más justo al Sistema Previsional Argentino para quienes desempeñan sus labores en este importante sector productivo de la Argentina es que solicito a esta Honorable Cámara el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

